





Criterios a que se sujetará la Administración del Registro Nacional de Enfermedades Raras:

- 1. El objetivo del Registro Nacional de las Enfermedades Raras será integrar información que permita contar con mecanismos para el análisis, evaluación y seguimiento de las enfermedades raras en México.
- 2. El Registro Nacional de Enfermedades Raras, recabará información de las instituciones prestadoras de servicios de atención médica.
- **3.** El Registro Nacional de Enfermedades Raras será conforme a las enfermedades que haya definido el Consejo de Salubridad General.
- 4. Las enfermedades raras serán codificadas mediante un código numérico.
- **5.** El administrador del Registro Nacional de Enfermedades Raras será el Consejo de Salubridad General.
- **6.** Los campos de información de la base de datos del Registro Nacional de Enfermedades Raras se definirán conforme a los datos que proporcionen las instituciones prestadoras de servicios atención médica, asociaciones y órganos colegiados de enfermedades que la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras (CAERSER), haya definido como raras.
- 7. Los grados de accesibilidad a la base de datos del Registro Nacional de Enfermedades Raras, se determinarán conforme se incorporen las instituciones a la integración del Registro Nacional de Enfermedades Raras, las cuales serán aprobadas por la CAERSER.
- **8.** Los datos personales contenidos en el Registro Nacional de las Enfermedades Raras serán considerados confidenciales; acorde a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **9.** Anualmente el Consejo de Salubridad General publicará el Listado de las Enfermedades que se hayan definido y registrado como raras en México.

2017_07_11 Página **1** de **1**